

RAD (2020-120): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (CGP)  
 DEMANDANTE: BANCO POPULAR . (NIT: 860.007.738-9)  
 APODERADO:DR. RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA.  
 DEMANDADO: SERGIO JOSE TEHERAN HERNANDEZ (c.c. 1.090.416.369)

Pasa la demanda y anexos al Despacho de la señora Juez para que decida si libra o no mandamiento, y que el domicilio del demandado en Bogota, pero el titulo objeto del cumplimiento de la obligación se estipulo en el Municipio de Rionegro de pago. Provea.

Rionegro (S), noviembre 11 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOAORTIZ  
 Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
 Rionegro (S), noviembre once de dos mil veinte.

BANCO POPULAR . (NIT: 860.007.738-9), mediante apoderado judicial presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra SERGIO JOSE TEHERAN HERNANDEZ (c.c. 1.090.416.369), con el fin de obtener el pago y hacer efectiva la obligación contenida en el pagare, anexo a la demanda.

Se libraré mandamiento de pago, porque están reunidos los requisitos de los arts. 82 s.s. del C.G.P., al igual que lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y acompañada la demanda de los documentos que acreditan la existencia de la obligación, clara, expresa y exigible; procederá el Despacho a dictar el respectivo mandamiento de pago.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER,

**R E S U E L V E.**

PRIMERO: ORDENAR a SERGIO JOSE TEHERAN HERNANDEZ (c.c. 1.090.416.369) para que en el término de cinco días PAGUE a la orden de BANCO POPULAR . (NIT: 860.007.738-9) representado por apoderado judicial, las siguientes sumas:

**1. POR EL CAPITAL VENCIDO DEL CREDITO 18503480000124:**

- 1.1.** Sírvase señor Juez librar mandamiento de pago a favor de BANCO POPULAR S.A. y en contra de la parte demandada, por el capital vencido equivalente a suma QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$15.824.242) correspondientes a las cuotas del crédito relacionadas a continuación:

RELACION DE CUOTAS DE CAPITAL VENCIDO E INTERESES DE PLAZO

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CAPITAL	INTERESES	Nº CUOTAS EN MORA
05-feb-16	\$ 281,538	\$ 243,697	1
05-mar-16	\$ 284,635	\$ 240,600	2
05-abr-16	\$ 287,766	\$ 237,469	3
05-may-16	\$ 290,932	\$ 234,303	4
05-jun-16	\$ 294,132	\$ 231,103	5
05-jul-16	\$ 297,368	\$ 227,867	6
05-ago-16	\$ 300,639	\$ 224,596	7
05-sep-16	\$ 303,946	\$ 221,289	8
05-oct-16	\$ 307,289	\$ 217,946	9
05-nov-16	\$ 310,669	\$ 214,566	10
05-dic-16	\$ 314,087	\$ 211,148	11
05-ene-17	\$ 317,541	\$ 207,694	12
05-feb-17	\$ 321,034	\$ 204,201	13
05-mar-17	\$ 324,566	\$ 200,669	14
05-abr-17	\$ 328,136	\$ 197,099	15
05-may-17	\$ 331,746	\$ 193,489	16
05-jun-17	\$ 335,395	\$ 189,840	17
05-jul-17	\$ 339,084	\$ 186,151	18
05-ago-17	\$ 342,814	\$ 182,421	19
05-sep-17	\$ 346,585	\$ 178,650	20
05-oct-17	\$ 350,397	\$ 174,838	21
05-nov-17	\$ 354,252	\$ 170,983	22
05-dic-17	\$ 358,149	\$ 167,086	23
05-ene-18	\$ 362,088	\$ 163,147	24
05-feb-18	\$ 366,071	\$ 159,164	25
05-mar-18	\$ 370,098	\$ 155,137	26
05-abr-18	\$ 374,169	\$ 151,066	27
05-may-18	\$ 378,285	\$ 146,950	28
05-jun-18	\$ 382,446	\$ 142,789	29
05-jul-18	\$ 386,653	\$ 138,582	30
05-ago-18	\$ 390,906	\$ 134,329	31
05-sep-18	\$ 395,206	\$ 130,029	32
05-oct-18	\$ 399,553	\$ 125,682	33
05-nov-18	\$ 403,948	\$ 121,287	34
05-dic-18	\$ 408,392	\$ 116,843	35
05-ene-19	\$ 412,884	\$ 112,351	36
05-feb-19	\$ 417,426	\$ 107,809	37
05-mar-19	\$ 422,018	\$ 103,217	38
05-abr-19	\$ 426,660	\$ 98,575	39
05-may-19	\$ 431,353	\$ 93,882	40
05-jun-19	\$ 436,098	\$ 89,137	41
05-jul-19	\$ 440,895	\$ 84,340	42
05-ago-19	\$ 445,745	\$ 79,490	43
05-sep-19	\$ 450,648	\$ 74,587	44
	<b>\$ 15,824,242</b>	<b>\$ 7,286,098</b>	

1.2 POR LOS INTERESES DE PLAZO DEL CAPITAL VENCIDO:

Sírvase señor Juez librar Mandamiento de pago en favor de mi representada BANCO POPULAR S.A. y en contra de la parte demandada, por los intereses de plazo equivalentes a la cantidad de SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$7.286.098) correspondiente a las cuotas relacionadas en el numeral 1.1. RELACIÓN DE CUOTAS DE CAPITAL VENCIDO E INTERESES DE PLAZO.

1.3 VALOR INTERESES MORATORIOS POR EL CAPITAL VENCIDO

Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital vencido relacionado en el numeral 1.1. desde el día de exigibilidad de la obligación de cada una de las cuotas del crédito

2. POR EL CAPITAL INSOLUTO DEL CREDITO 18503480000124:

2.1. Sírvase señor Juez librar mandamiento de pago a favor de BANCO POPULAR S.A. y en contra de la parte demandada, por el saldo de capital insoluto de la obligación, equivalente a SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATROPESOS M/CTE (\$6.329.974).

2.2. POR LOS INTERESES MORATORIOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO

Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo de capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que en el numeral precedente este Despacho ordenó mandamiento de pago, y que la accionante pide medidas cautelares previas, acatando lo prescrito por el art. 599 del C.G.P., es procedente decretar las siguientes medidas sobre los bienes señalados por el demandante como de propiedad del demandado, SERGIO JOSE TEHERAN HERNANDEZ (c.c. 1.090.416.369) así:

2.1 Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN sobre los dineros que posea o llegue a poseer la parte demandada SERGIO JOSE TEHERAN HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1090416369 en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT's y CDA's, a los bancos Bogotá, Popular, Corpbanca, Bancolombia, Citibank, BBVA, Colpatria, Occidente, Caja Social, Davivienda, AV. Villas, Pichincha, Bancamía, Santander, GNB Sudameris y W. Para la eficacia de esta medida, Elabórese el oficio respectivo que será remitido por el interesado a su costa.

2.2.. Sírvase decretar el Embargo y Retención del Salarios, Honorarios, compensaciones, o de cualquier suma de dinero que por cualquier concepto y a cualquier título perciba o llegue a percibir el demandado SERGIO JOSE TEHERAN HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1090416369, en la POLICÍA NACIONAL, derivados del contrato laboral, prestación de servicios, u otros, conforme al límite legal que sería del 20% de lo que excede el mínimo. Elabórese el oficio respectivo que será remitido por el interesado a su costa.

TERCERO: Notificar el presente proveído a los demandados, en la forma indicada en los artículos 8 y ss del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.; y córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos, por diez días hábiles (art. 442 del C.G.P.).

CUARTO: En su momento se hará la liquidarán las costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

QUINTO: Téngase y reconózcase al Dr. RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA con CC. N. 1.098.701.47779.532.391 y T.P. 67.070 del C.S.J., como apoderado de BANCO POPULAR. (NIT: 860.007.738-9),, para los fines y efectos conferidos en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE

  
ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE  
RIONEGRO  
C.G.P. (SISTEM ORAL)

RADICADO:  
686154089001-2020-120- 000  
(Fecha radicación: 23 DE SEPT/ DE  
2020)

CUADERNO PRINCIPAL Y MEDIDAS

RAD (2020-120): EJECUTIVO  
SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
(CGP)

DEMANDANTE: BANCO POPULAR .  
(NIT: 860.007.738-9)

APODERADO:DR. RICARDO  
LEGUIZAMON SALAMANCA.

DEMANDADO: SERGIO JOSE  
TEHERAN HERNANDEZ (c.c.  
1.090.416.369)

2020-120



